

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00250-00
Auto Interlocutorio No. 955**

Santiago de Cali, septiembre 27 de 2022

Revisada la demanda que antecede EJECUTIVA, se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

- 1) Indique el valor de la cuantía.
- 2) Indique el domicilio del demandante y del demandado.
(artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).
- 3) Indique la fecha a partir de la cual solicita al pago de los intereses de mora, sobre cada una de las sumas de dinero de las pretensiones de la demanda.
- 4) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería a la abogada JULIANA SANTAMARIA JIMENEZ para actuar como apoderada judicial del demandante en la demanda EJECUTIVA.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248bd55dd46ef6b00338e0b296678c8663d85d067474f9757a3079efc485798c**

Documento generado en 27/09/2022 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>